

DÉCIMO SEXTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN



En la ciudad de Cuenca, siendo el día lunes 03 de junio de 2024 a las 10h00 en las instalaciones del Auditorio de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Cuenca comparecen ante el Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Cuenca, Dr. Edgar Salazar Campoverde y la suscrita secretaria que certifica; por una parte, la Tcnlga. Amelia Idrovo Martínez en su calidad de **ALCALDESA CANTÓN BIBLIÁN** conjuntamente con el Dr. Omar Riera Macías, **PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**; por la parte trabajadora comparecen los señores **MIEMBROS DEL COMITÉ CENTRAL UNICO DE TRABAJADORES**: Sr. Saúl Bermeo Cabrera, **SECRETARIO GENERAL**; Sra. Gladis A. del Tránsito Guamán, **SECRETARIA DEF. JURÍDICA**; Sr. Manuel A. Tacuri Idrovo, **SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL**; Sres. José Miguel Calle Sigüenza, Kléver Arévalo Bermeo, **MIEMBROS DE BASE**. Los comparecientes acuden a suscribir el Décimo Sexto Contrato Colectivo de Trabajo del GAD municipal del cantón Biblián al tenor de las siguientes cláusulas:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Las partes que intervienen en el presente contrato colectivo, con el fin de coordinar de forma más conveniente las relaciones de trabajo existentes entre El GAD Municipal del Cantón Biblián y sus trabajadores, convienen celebrar el Décimo Sexto Contrato Colectivo de Trabajo.

Los trabajadores asumen la responsabilidad de observar una conducta correcta, justa y a realizar sus labores en forma comprometida, puntual y responsable.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, asume y se obliga a respetar la dignidad y derechos de los trabajadores, a propender en cada momento la tecnificación, a estimular sus esfuerzos y a proteger su estabilidad laboral.

Las partes reafirman sus compromisos para mantener una política de permanente dialogo y búsqueda de consensos que se consoliden cuando los problemas se presenten.

Las partes declaran que, en las relaciones laborales existentes entre ellas, se someten en forma expresa a las disposiciones, de la Constitución de la República del Ecuador, Acuerdos y Resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo "OIT", Mandatos Constituyentes No. 8,2,4, Decretos Ejecutivos 1701, 225, Código de Trabajo y a las cláusulas de este Contrato Colectivo de modo que una y otras en conjunto, serán las normas a las que obligatoriamente se someterán las partes.

RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, reconoce como única y legítima organización que representa a los trabajadores sindicalizados que laboran en la institución, al Sindicato de Trabajadores del GAD Municipal del Cantón Biblián, siendo obligatorio tratar con éste los asuntos como la negociación, aplicación, interpretación o reforma de este instrumento jurídico.

INDEPENDENCIA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Artículo 2.- El GAD Municipal del Cantón Biblián, reconoce absolutamente la independencia del Sindicato y de los trabajadores representados por el mismo para la realización de sus actividades clasistas, comprometiéndose a otorgar las facilidades para su libre desenvolvimiento, sin interferencias de ninguna clase.

AMPARO

Artículo 3.- Este contrato ampara, comprende y beneficia a todos los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, sin ningún tipo de discriminación sean o no sindicalizados.

SOLIDARIDAD

Artículo 4.- El cambio de Alcalde o de todos los personeros del GAD Municipal del Cantón Biblián, en nada afectará el derecho de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo; es decir, que, quien o quienes le subroguen en sus funciones, estarán obligados a respetar sus derechos consagrados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y en el presente Contrato Colectivo.

NÚMERO DE TRABAJADORES

Artículo 5.- A la fecha de suscripción de este Contrato Colectivo, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 240 del Código de Trabajo, la parte empleadora declara que el número de sus trabajadores es 74; y, el sindicato que el número de sus afiliados es de 47.

DURACION O VIGENCIA

Artículo 6.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá una duración y vigencia de DOS AÑOS. El mismo rige desde 01 ENERO del 2023 hasta el 31 de DICIEMBRE del 2024. Finalizado este plazo, el Sindicato de Trabajadores presentará a su empleador, de conformidad con lo que establece la ley, el proyecto del Décimo Séptimo Contrato Colectivo de Trabajo.

ESTABILIDAD

Art. 7.- La estabilidad laboral es un derecho de la clase trabajadora; el principio de continuidad le permite al trabajador conservar su trabajo; en esa consideración, el GAD municipal garantiza la estabilidad de los trabajadores amparados en el presente contrato colectivo por el tiempo de 7 años y se abstendrá de incoar procedimientos que vulneren la estabilidad laboral, salvo en los casos en los que se apliquen las causales contempladas en el Art. 172 del Código del Trabajo y observando las disposiciones legales al respecto.

Art. 8.- El GAD municipal del cantón Biblián, consciente de la importancia de la clase trabajadora ha garantizado y garantiza la estabilidad de sus trabajadores; razón por la que, si el empleador del GAD Municipal del cantón Biblián dispusiere que sus secciones o plazas de trabajo pasen a nuevas empresas, los trabajadores pasarán con los mismos salarios, reconociéndoles todos los derechos adquiridos como la antigüedad, jubilación patronal y otros que se señalan en este Contrato Colectivo y el Código del Trabajo; igual situación se dará si el GAD Municipal del Cantón Biblián contratara con la empresa privada o entregase en concesión algún o alguno de los servicios que brinda a la



colectividad. Si el GAD Municipal del cantón Biblián no reconociere el mismo salario, antigüedad, derecho a la jubilación patronal y más derechos adquiridos del trabajador, se reubicará a los trabajadores del GAD Municipal del Cantón Biblián con las mismas remuneraciones, antigüedad, derecho a la jubilación patronal y más derechos adquiridos del trabajador. La no reubicación inmediata de los trabajadores constituye despido intempestivo con derecho del trabajador a las indemnizaciones estipuladas en el Contrato Colectivo y a las determinadas en el Código del Trabajo y los Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8. El pago de las indemnizaciones lo hará el empleador a través del depósito en el sistema de pago interbancario directamente a la cuenta del beneficiario, dentro de los treinta días siguientes.

Art. 9.- PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO.- Las causales por las que el GAD Municipal del cantón Biblián podrá dar por terminadas las relaciones laborales se contemplan en el Código del Trabajo.

El despido intempestivo obligará al empleador, sin perjuicio de la aplicación de los demás derechos y haberes, a pagar una indemnización que de acuerdo al Mandato Constituyente Nro. 4, será de 300 salarios básicos unificados del trabajador privado.

El despido intempestivo a un trabajador obliga al GAD a indemnizar al trabajador de acuerdo a lo estipulado en el Art. 188 del Código del Trabajo.

INCORPORACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y REFORMAS

Artículo 10.- En todo lo que no estuviera estipulado en el presente Contrato Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, sus reformas, mandatos constituyentes, derechos, Acuerdos que expida el Ministerio del Trabajo.

BONIFICACION POR SEPARACION, RENUNCIA VOLUNTARIA O PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN

Artículo 11.- Cuando el trabajador se retire voluntariamente para acogerse al beneficio de la jubilación, el empleador le entregará una indemnización de siete salarios básicos unificados para el trabajador en general, por cada año de servicio prestado al GAD Municipal del Cantón Biblián, ininterrumpidamente; y, hasta un monto máximo de doscientos diez salarios básicos unificados del trabajador en general, como determina el Mandato Constituyente No. 2. Hasta un límite de tres retiros por año, para el efecto se priorizará a los trabajadores que acumulen una mayor sumatoria de años en servicios y de edad, la solicitud de separación voluntaria será dirigida al burgomaestre de la ciudad.

PROVISIÓN DE CARGOS Y VACANTES

Artículo 12.- En los cargos que quedaren vacantes por cualquier motivo o creaciones, el empleador, mediante concurso público, contratará al ganador para ocupar dicha plaza laboral; en dicho concurso podrá presentarse cualquier trabajador o ex trabajador, siempre y cuando éstos se encuentren o hayan estado laborando en relación de dependencia de manera no indefinida en el GAD Municipal del Cantón Biblián, los mismos mencionados con anterioridad en el presente artículo obtendrán un punto extra para el concurso de méritos y oposición llamado por el GAD Municipal del Cantón Biblián, la entidad respetará lo que determina el Decreto Ejecutivo 225 artículo 16 numero 1.2.21.

REEMPLAZOS

Artículo 13.- Los trabajadores que reemplacen a otro de mayor jerarquía y remuneración, percibirán la remuneración del reemplazado durante el tiempo que dure su ausencia.

JORNADAS DE TRABAJO

Artículo 14.- La jornada de trabajo será de 8 horas diarias; es decir, 40 horas semanales. La jornada diaria se iniciará de acuerdo a los horarios establecidos por el GAD Municipal del Cantón Biblián.

JORNADAS DE TRABAJO ESPECIALES

Artículo 15.- Se respetará los artículos 47, 47.1, 47.2, 48, 49, 50, 53 55, 56 del Código del Trabajo.

PAGOS DE HORAS SUPLEMENTARIAS O EXTRAORDINARIAS

Artículo 16.- El GAD Municipal del Cantón Biblián se compromete a pagar a los trabajadores que laboran horas suplementarias o extraordinarias y nocturnas con los respectivos recargos que la Ley establece, de igual manera pagará el 100% de recargo cuando laboran en días de descanso obligatorio, de conformidad con el artículo 55 numeral 4) del Código del Trabajo

TRANSPORTE

Artículo 17.- En los sitios en los cuales la institución no pueda proveer del servicio de transporte, se podrá pagar el valor de hasta cincuenta centavos de dólar (USD 0,50) por cada día laborado, por este concepto.

VACACIONES

Artículo 18.- El GAD Municipal del Cantón Biblián, concederá a sus trabajadores las vacaciones anuales tal como dispone la normativa laboral (Código del Trabajo) en su artículo 69.

LIQUIDACIÓN DE VACACIONES

Artículo 19.- Los trabajadores recibirán la liquidación correspondiente por pago de vacaciones, según lo que determina el artículo 71 del Código del Trabajo.

INCREMENTO DE SUELDOS Y SALARIOS

Artículo 20. El GAD Municipal del Cantón Biblián se compromete a partir del 01 de enero del 2023, a incrementar la remuneración mensual en \$30 (treinta dólares americanos), tal como determina el Acuerdo Ministerial Nro. 054 artículo 2, siempre y cuando no supere los techos; si dentro del plazo de negociación o posterior a él se emitiera el Acuerdo Ministerial de incrementos de sueldos y salarios emitida por el Ministerio de Trabajo, se sujetará a estos incrementos, que no serán imputables.

FORMA DE PAGO DE REMUNERACIONES

Artículo 21.- El GAD Municipal del Cantón Biblián, se compromete a pagar las remuneraciones mensuales a sus trabajadores, en un tiempo no mayor a tres días hábiles contados desde el último día del mes laborado. El GAD Municipal del Cantón Biblián, entregará el rol de pago a cada trabajador, el que contendrá en detalle los rubros.

INIMPUTABILIDAD

Artículo 22.- Cualquier incremento salarial que, en lo posterior, decreta el Gobierno Central o el Ministerio del Trabajo para los trabajadores amparados por el Contrato Colectivo, Código de Trabajo, no será imputable.



TRANSPORTE Y VIÁTICOS

Artículo 23.- El GAD Municipal del Cantón Biblián cancelará viáticos en caso de que uno o más trabajadores tengan que ausentarse a ejecutar su labor fuera del perímetro urbano, de acuerdo a la tabla de viáticos vigente.

SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD

Artículo 24.- El GAD Municipal del Cantón Biblián, por concepto de subsidio de antigüedad se obliga a pagar a favor de sus trabajadores el equivalente al 0.25% de la remuneración mensual unificada del trabajador, multiplicado por el número de años laborados, desde la fecha de unificación de la remuneración, pagadero mensual a partir del 1 de enero del 2023, como señala el Acuerdo Ministerial MRL 054.

RECATEGORIZACIÓN

Artículo 25.- El GAD Municipal del Cantón Biblián, una vez suscrito este Contrato Colectivo, procederá a recategorizar a los trabajadores.

SUBSIDIO FAMILIAR

Artículo 26.- El GAD Municipal del Cantón Biblián cancelará el subsidio familiar el valor correspondiente al 1% del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo hasta los dieciocho (18) años de edad; sin embargo, se pagará este subsidio por las hijas o los hijos con discapacidad de cualquier edad, que hayan acreditado legalmente la condición de discapacidad, como señala el Acuerdo Ministerial MRL 054.

SERVICIO DE ALIMENTACION

Art. 27.- El GAD Municipal del Cantón Biblián se compromete a pagar, por cada trabajador sindicalizado, el valor de \$ 4 (cuatro dólares americanos) por cada día laborado, valor adicional a su remuneración mensual unificada, valor que será entregado mensualmente al trabajador, en base a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial MRL 054.

BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR

Art. 28.- Dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del numeral 1.2.5 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1701 reformado por el Decreto Ejecutivo Nro. 225, el Gad Municipal del cantón Biblián contratará, para sus trabajadores, un seguro de muerte o de incapacidad total y permanente, por un costo \$ 4 (cuatro dólares americanos).

DESCUENTOS A LOS TRABAJADORES

Artículo 29.- El empleador se responsabiliza a descontar de forma mensual y obligatoria los siguientes valores:

- a) El valor del 1% de conformidad con la Ley, con los Art. 447 numeral 7) del Código del Trabajo y Art. 42 numeral 21) del mismo cuerpo legal.
- b) Los demás descuentos ordinarios o extraordinarios que acuerde el Sindicato en Asamblea de los socios.

c) Descontará el 0.5% a los trabajadores de conformidad con la Ley 180, publicada en el Registro Oficial del 9 de agosto de 1984; y, una vez que se haya cobrado sus haberes los trabajadores, previa presentación de un listado con sus respectivas firmas autografiadas; los fondos de terceros serán entregados por parte del empleador a la organización sindical dentro de 72 horas laborales siguientes al descuento, en una cuenta que determine el Sindicato.

MULTAS

Artículo 30.- El 100% de las Multas que imponga el GAD Municipal del Cantón Biblián a los trabajadores amparados por este contrato colectivo, serán depositados en la cuenta del sindicato en un plazo máximo de 8 días desde que se efectivizó la multa, dichos valores serán invertidos exclusivamente por el sindicato para la capacitación de los trabajadores.

Artículo 31.- Cuando un trabajador fuere privado de la libertad por razones de trabajo, accidentes de tránsito con vehículos de la propiedad del GAD Municipal del Cantón de Biblián y en horas laborales, se concederá el permiso con remuneración hasta por treinta días. Se exceptúan los casos en el que el trabajador, conductor u operador hubiere estado bajo el efecto de sustancias psicotrópicas, en estado etílico o contraviniendo disposiciones legales.

DE LOS TRÁMITES DEL SEGURO SOCIAL

Artículo 32.- El GAD Municipal del Cantón Biblián facilitará a los trabajadores los turnos y avisos de enfermedad debidamente llenados y los formularios que los obreros necesiten para los trámites del IESS. El empleador aceptará como justificación de enfermedad el certificado emitido por un médico particular, el cual deberá ser canjeado en el IESS. El empleador cancelará el monto que le corresponde a favor del trabajador, tal como dispone el Reglamento General Sobre Prestaciones de Dinero por Enfermedad Común, Maternidad, Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional.

CAPACITACIÓN

Artículo 33.- El GAD Municipal del Cantón Biblián garantizará la formación técnica de sus aspirantes de choferes, operadores y en general. La municipalidad mantendrá en perfecto funcionamiento su maquinaria para el adecuado trabajo de sus obreros.

DE LA ROPA DE TRABAJO

Artículo 34.- En virtud de lo establecido en el numeral 29 del artículo 42 de la Codificación del Código del Trabajo, el GAD municipal del Cantón Biblián podrá proveer a todos y cada uno de sus trabajadores amparados por este contrato a entregar de forma anual y oportuna dos uniformes de trabajo de buena calidad, elaborado en materia prima ecuatoriana y de confección nacional, cuyo techo de negociación será de ciento sesenta y nueve dólares (USD 169,00) al año, por trabajador o trabajadora, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054 de fecha 18 de marzo de 2015. Estos uniformes estarán conformados por: pantalón, camiseta, casaca y calzado adecuado. Para el diseño, compra y demás trámites correspondientes al uniforme y en relación a este artículo, se conformará una comisión entre representantes del GAD de Biblián y representantes del Sindicato de Trabajadores, los mismos que entregarán los términos de referencia hasta el mes de febrero de cada año, luego de aquello los uniformes serán entregados en el plazo de tres meses a partir de la entrega de

los TDR. En caso de incumplir esta última disposición se entregará en efectivo al trabajador el valor de la ropa de trabajo como dispone el Código del Trabajo.

Art. 35.- La municipalidad entregará a los trabajadores la indumentaria y el equipo de protección necesario, de acuerdo al informe de evaluación que sobre seguridad e higiene se emita; en esa consideración, proveerá de botas con punta de acero, guantes especiales, supresores de ruido, cascos, gorras, gafas, ponchos de agua y mandiles, de acuerdo a cada área de trabajo.



PERMISOS SINDICALES

Art. 36.- El GAD Municipal del Cantón Biblián, de acuerdo a lo que determina el Decreto Ejecutivo 225 en su Art. 8, numeral 1.2.11 sobre permisos remunerados, concederá licencia o permiso remunerado a los dirigentes sindicales o a sus alternos cuando éstos se principalicen, de hasta 10 días al mes por dirigente, permisos que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes. Se establecerán permisos para capacitación sindical de hasta 15 días al año y con un máximo de 30 personas por curso.

Art. 37.- El GAD Municipal del Cantón Biblián concederá permiso remunerado a los dirigentes del sindicato cuando tengan que asistir a audiencias o a cualquier actividad con las autoridades de trabajo por motivo de la aplicación del presente Contrato Colectivo, siempre y cuando se haya solicitado permiso con 24 horas de anticipación.

Art. 38.- El GAD Municipal del Cantón Biblián se compromete a conceder permiso remunerado necesario, cuando el trabajador tenga que asistir al departamento del IESS o a requerimientos judiciales, previa justificación correspondiente, con una anticipación de 72 horas.

Artículo 39.- Son días de descanso obligatorio los establecidos en el Art. 65 del Código del Trabajo; 1 de enero, viernes santo, 1, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre, fecha de cantonización del Cantón Biblián y las festividades que lo estipula el Gobierno Nacional.

Artículo 40.- El GAD Municipal del Cantón Biblián, concederá permisos con cargo a vacaciones, en caso de calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, tales como incendios, destrucciones de vivienda, inundaciones por citaciones judiciales y personales hasta por un tiempo que se fije de mutuo acuerdo con las circunstancias del caso.

Art. 41.- El GAD Municipal del cantón Biblián se compromete a no enviar fuera del perímetro urbano a los trabajadores que se encuentren cursando estudios en cualquier nivel, mientras dure el año lectivo.

Artículo 42.- En todo cuanto no se hubiere hecho constar en este Contrato Colectivo, las partes estarán dispuestas a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, Código del Trabajo, OIT y demás leyes pertinentes; además, quedan incorporadas a este instrumento las obligaciones de los Mandatos Constituyentes 2, 4, 8, 1701, 225 y la Resolución de la Corte Constitucional que determinó la Sentencia No. 018-18-SIN-CC del 01 de agosto del 2018 en lo sucesivo las Actas Transaccionales, las Actas de Traspaso Laboral firmadas por partes que no se encuentren incluidas expresamente en

este instrumento y siempre que no signifiquen duplicidad o contraposición de este Contrato Colectivo.

Artículo 43.- En caso de existir divergencias entre las partes contratantes en cuanto a la interpretación, aplicación de las disposiciones, del presente contrato y de cualquier otro asunto relacionado entre el GAD Municipal del Cantón Biblián, las partes se obligan a tratar directamente y a agotar todos los medios a su alcance en el orden de una justa solución del problema, en todo caso, de existir dudas sobre el alcance de las disposiciones del presente Contrato Colectivo, se interpretará y se aplicará en el sentido más favorable a los trabajadores, de conformidad con el Art. 326, numeral 3 de la Constitución de la Republica y Art. 7 del Código Del Trabajo.

Artículo 44.- El GAD Municipal del Cantón Biblián, se obliga a cumplir con las obligaciones contempladas en el Artículo 42 del Código del Trabajo. De igual manera, todos los trabajadores darán cumplimiento a los numerales del Art. 45 del Código del Trabajo.

Artículo 45.- Código de Trabajo artículo 192 (ex:192). - Efectos de cambio de ocupación. - si por orden del empleador un trabajador fuere cambiado de ocupación actual sin su conocimiento, se tendrá esta orden como despido intempestivo; aun cuando el cambio no implique mengua de remuneración o categoría, siempre que lo reclamare el trabajador dentro de los sesenta días siguientes a la orden del empleador

Artículo 46.- Acoso Laboral. – El GAD Municipal del Cantón Biblián, se compromete a respetar el artículo 46.1 del Código del Trabajo.

Art. 47.- El GAD Municipal del Cantón Biblián hará constar en el presupuesto correspondiente, el total del financiamiento del presente Contrato Colectivo; en caso de incumplimiento total o parcial de esta obligación, se estará a lo dispuesto en el Art. 251 del Código del Trabajo y de esta Contratación Colectiva.

Art. 48.- Cuando el trabajador haya sido designado para cumplir alguna función o representación pública dentro o fuera de la provincia, el GAD Municipal prestará todas las facilidades y concederá licencia de permiso sin sueldo mientras dure la función de dicho cargo. Finalizada la representación, el trabajador se reintegrará a sus funciones y a su puesto habitual de trabajo en la entidad municipal.

Artículo 49.- El GAD Municipal del Cantón Biblián, se compromete a respetar los literales b) f) i) j) k) del artículo 44 del Código del Trabajo (prohibición al empleador)

LOCAL PARA EL SINDICATO

Artículo 50.- El GAD Municipal de Biblián, a través de este Contrato Colectivo, facilitará al Sindicato de Trabajadores para su funcionamiento y administración, el local que está ubicado en la planta alta del Mercado Municipal que da a la Avenida Alberto Ochoa del Cantón Biblián, para su correcto funcionamiento, respetará el comodato firmado entre las partes.

JUBILACIÓN PATRONAL

Art. 51.- El GAD Municipal del cantón Biblián se compromete a pagar a todos y cada uno de los trabajadores amparados en el presente Contrato Colectivo, la

jubilación patronal, de conformidad con el Art. 216 del Código del Trabajo; se respetará la Resolución Nro. 07-2021 de la Corte Nacional de Justicia en su Art. 2, que dice: “Declarar como jurisprudencia vinculante el siguiente punto de derecho: El artículo 216.2 del Código del Trabajo debe entenderse así: que la pensión jubilar patronal no será mayor que la remuneración básica unificada media del trabajador. Para este cálculo se debe considerar la remuneración promedio del último año (sumado lo ganado en el año y dividido para doce) percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general vigente al momento de la terminación de la relación laboral.”



SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 52.- COMITÉ DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE.- El Comité de Seguridad, salud y Medio Ambiente de trabajo, estará constituido por tres representantes del GAD Municipal del Cantón Biblián y tres representantes del Sindicato de Trabajadores del GAD Municipal del Cantón Biblián con sus respectivos suplentes, entre sus miembros se nombrará un presidente y un secretario, quienes durarán en sus funciones un año, si el presidente es un representante del empleador, el secretario será del sindicato y viceversa, estas dignidades serán rotativas entre las partes cumplido el periodo indicado.

El Comité tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de la Ley y sus Reglamentos en materia de salud, seguridad y medio ambiente de trabajo y adoptará las medidas oportunas y necesarias para preservar la salud de los trabajadores.

El Comité Observará lo determinado en el decreto No. 2393, la Norma 584 de la comunidad andina y demás normas vigentes en lo que sea aplicable.

El Comité se reunirá en los días laborables programados, en forma ordinaria una vez cada 30 días y extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera de las partes, debiendo elaborarse las actas de todas y cada una de las sesiones, las que deberán ser suscritas por los miembros asistentes; la resolución se adoptará con el voto conforme del más del 50% de sus miembros.

El GAD Municipal del Cantón Biblián, proporcionará al Comité de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de trabajo, las instalaciones e implementos necesarios para su óptimo funcionamiento, sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, en cumplimiento a lo dispuesto por el reglamento de salud, seguridad y medio ambiente de trabajo, el empleador conformará y pondrá en funcionamiento la unidad técnica de salud, seguridad y medio ambiente de trabajo, integrada con profesionales en la materia. Esta unidad dependerá administrativamente del Comité de Seguridad, salud y medio ambiente de trabajo y funcionará con sujeción al reglamento que aprobará dicho comité.

COMITÉ OBRERO PATRONAL, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 53.- Para los efectos legales consiguientes, queda establecido el Comité Obrero Patronal, el mismo que estará integrado por dos representantes del empleador y dos representantes del sindicato con sus respectivos suplentes, los suplentes podrán asistir a las reuniones con voz, pero sin voto; el voto lo ejercerán por inasistencia del principal

Artículo 54.- PROPÓSITO DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL. - Las partes declaran que el propósito de la constitución y funcionamiento del Comité Obrero Patronal, es el de cooperar en la tarea para obtener éxitos en las relaciones obrero patronales entre el empleador y los trabajadores, para lo cual buscará por todos los medios una solución conveniente para los intereses de las partes en todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento.

Artículo 55.- PROCEDIMIENTO DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL. - Funcionará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Entre sus integrantes principales se nombrarán un presidente y un secretario, quienes duran en sus funciones 1 año y serán elegidos en forma alterna, si el presidente es representante de los trabajadores, el secretario será de la parte empleadora o viceversa.

b) Sesionará ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando lo convoque cualquiera de las partes, con anticipación de 24 horas por escrito, en las convocatorias irán incluidas los puntos a tratarse y la documentación de soporte, de haberla.

c) Será de responsabilidad del Secretario llevar un libro de actas de las sesiones del Comité Obrero Patronal, las mismas que deberán ser firmadas por los integrantes del Comité, el Secretario entregará copias de las mismas a los miembros principales del Comité.

d) El Comité propenderá siempre a alcanzar la conciliación entre las partes, ya que ésta es su misión; de no alcanzar esta conciliación, se dejará constancia en las actas firmadas debiendo entregarse por el Secretario copias a los miembros principales del Comité.

e) Las resoluciones del Comité Obrero Patronal se aprobarán por mayoría simple de votos, en caso de empate el tema quedará expuesto para buscar solución en la siguiente reunión, la misma que se realizará con el plazo de 48 horas, de no encontrarse solución a los temas sometidos a su conocimiento, las partes quedan en libertad de ejercer las acciones legales que se creyeran pertinentes.

f) Si el Comité Obrero Patronal no funcionara por inasistencia de sus integrantes a las dos reuniones consecutivas determinadas en el inciso anterior, las partes quedan en libertad de iniciar las acciones administrativas o legales a las que se crean asistidos.

Artículo 56.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL. - Son atribuciones del Comité Obrero Patronal:

a) Conocer, Analizar y proponer sobre las sanciones disciplinarias impuestas por el empleador a los trabajadores.

b) Investigar y formular alternativas de solución a las partes, respecto a los casos sometidos a sus conocimientos.

Art. 57.- El empleador o el sindicato, según corresponda, cuando se produzcan causales que den lugar a la terminación de las relaciones de trabajo mediante visto bueno, previo al trámite ante el Inspector de Trabajo, se obligará a comunicar del particular al Comité Obrero Patronal, organismo que se reunirá en el plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación para buscar una solución. De no alcanzar acuerdos en esta reunión, el Comité se reunirá por segunda ocasión en el plazo no mayor a 48 horas; de no encontrarse consenso en esta reunión, las partes quedan en libertad de ejercer los derechos que les confiere

la Ley. De no haber solución, se dispondrá como disponen el Art. 172 y 173 del Código del Trabajo.

El GAD Municipal del Cantón Biblián no podrá tomar ninguna medida en contra del trabajador, sin que antes no trate el caso el Comité Obrero Patronal. En caso de tomar medidas unilaterales, éstas serán de nulidad absoluta; así mismo, el Comité estará a lo que prescribe el Art. 326 de la Constitución de la República, numeral 3 y el Art. 7 del Código del Trabajo.



ATENCIÓN DE RECLAMACIONES

Artículo 58.- El señor alcalde del cantón Biblián recibirá a los representantes del comité ejecutivo del sindicato, para tratar y resolver cualquier problema relacionado con los obreros, cuando por cualquier causa o circunstancia el Comité Obrero Patronal no hubiera podido resolver el asunto puesto en su conocimiento.

ASISTENCIA Y SANCIÓN

Artículo 59.- Cuando alguno de los miembros faltare a una sesión, será sancionado con una multa de USD quince dólares americanos, salvo que presente justificativo y que sea aceptada por el comité. Cuando alguno de los miembros faltare injustificadamente a tres sesiones consecutivas, será definitivamente sustituido por un suplente, debiendo en todo caso designarse un nuevo suplente.

PUBLICACIONES DE EJEMPLARES

Artículo 60.- El GAD Municipal del Cantón de Biblián se compromete a publicar el presente contrato colectivo en un numero de 100 ejemplares.

INTERPRETACIÓN

Artículo 64.- Para la interpretación del presente Contrato Colectivo se estará en primer lugar a la buena fe, al espíritu y a la intención manifestada por las partes; en caso de duda, la interpretación se hará de conformidad con lo establecido en la Constitución de la Republica numeral 3, artículo 326, artículo 7 del Código del Trabajo; todo esto, en el sentido más favorable para los trabajadores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA TRANSITORIA. - Todos los beneficios de este instrumento legal serán cancelados a partir del 1 de enero del 2023, cuyo pago se realizará a fin de mes, después de celebrado este pacto colectivo laboral, no podrá ser modificado, desconocido o menoscabado en forma unilateral por ninguna de las partes.

SEGUNDA TRANSITORIA. - El GAD Municipal del Cantón Biblián, reconoce que todos los trabajadores que están amparados bajo el Código del Trabajo y el Contrato Colectivo, respetarán la Sentencia No. 018-18-SIN-CC del 01 de agosto del 2018 de la Corte Constitucional, no son parte de la Ley Orgánica de Servicio Público y las Leyes que en lo posterior se dictamine contrarias a lo que señala la Constitución de la Republica.

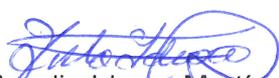
TERCERA TRANSITORIA. - El GAD Municipal del Cantón Biblián, se compromete a realizar exámenes ocupacionales, de acuerdo al Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo, esos exámenes se efectuarán una vez cada año.

Para constancia de lo actuado en el presente documento, firman en unidad de acto: Los representantes del GAD Municipal del Cantón Biblián, y los representantes del Sindicato de Trabajadores del GAD Municipal del Cantón Biblián.

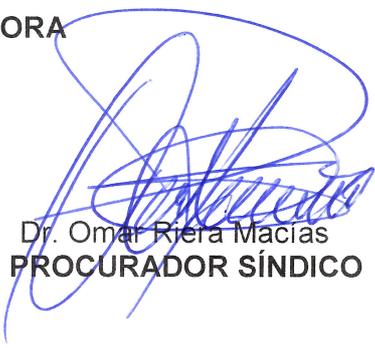


Dr. Edgar Salazar Campoverde
DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE CUENCA

POR LA PARTE EMPLEADORA



Tcnlga. Amelia Idrovo Martínez
ALCALDESA CANTÓN BIBLIÁN



Dr. Omar Riera Macías
PROCURADOR SÍNDICO

POR LA PARTE TRABAJADORA, SRES. MIEMBROS DEL COMITÉ CENTRAL UNICO DE TRABAJADORES:



Sr. Saúl Bermeo-Cabrera
SECRETARIO GENERAL



Sra. Gladis del Tránsito Guamán
SECRETARIA DEF. JURÍDICA



Sr. Manuel Tacuri Idrovo
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL



Sr. José Miguel Calle Sigüenza
MIEMBRO DE BASE



Sr. Kléver Arévalo Bermeo
MIEMBRO DE BASE

Lo certifico.- Cuenca, 03 de junio de 2024



Ab. Damaris Mosquera Montero
SECRETARIA REGIONAL DE TRABAJO

